



Resolución No. CSJCOR23-776
Montería, 07 de noviembre de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00553-00

Solicitante: Dr. Juan David Guzmán Sáenz

Despacho: Juzgado Primero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Fidel Segundo Menco Morales

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-001-2021-00148-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 25 de octubre de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 25 de octubre de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

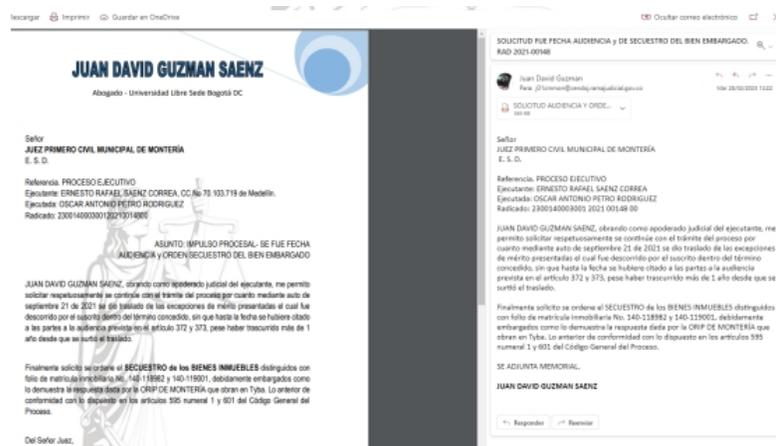
Mediante escrito radicado ante esta Corporación el 03 de octubre de 2023, y repartido al despacho del magistrado ponente el 04 de octubre de 2023, el señor Juan David Guzmán Sáenz en su condición de apoderado judicial del señor Ernesto Rafael Sáenz Correa, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Ernesto Rafael Sáenz Correa contra Oscar Antonio Petro Rodríguez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00148-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“La demanda fue presentada el 25/02/2021. El juzgado mediante auto del 5 de marzo de 2021 libró mandamiento de pago, corregido a solicitud de parte mediante providencia del 14 de abril de 2021. De manera diligente la parte actora efectuó la notificación al ejecutado quien presentó excepciones de mérito. Mediante auto del 1° de septiembre de 2021 se reconoció personería al apoderado judicial del ejecutado y el 21 de septiembre de 2021 se corrió traslado de las excepciones de fondo propuestas. En forma reiterada se ha solicitado el impulso del proceso así se puede verificar del aplicativo TYBA sin obtener pronunciamiento del despacho.

CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	25/09/2023	25/09/2023 4:35:36 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	4/07/2023	4/07/2023 4:12:14 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	29/06/2023	29/06/2023 2:38:17 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	7/12/2022	7/12/2022 8:56:53 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	2/09/2022	2/09/2022 4:20:43 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	4/03/2022	4/03/2022 11:39:20 A. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	6/10/2021	6/10/2021 9:53:40 A. M.
NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	22/09/2021	21/09/2021 5:39:36 P. M.
GENERALES	AUTO DECIDE	21/09/2021	21/09/2021 5:39:36 P. M.
GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	17/09/2021	17/09/2021 3:56:33 P. M.

Es así como desde el 21 de septiembre de 2021 en que se dio traslado de las excepciones de mérito presentadas, han transcurrido más de dos años sin que hasta la fecha se hubiere citado a las partes a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373, o anunciado dictar sentencia anticipada. Lo que se traduce en una demora excesiva, algunos memoriales han sido cargados al sistema, pero no han sido tramitados.



Así las cosas, solicito se requiera al funcionario judicial para que a través del presente mecanismo de vigilancia judicial administrativa realice las actuaciones a que haya lugar para superar esta situación que atenta contra el normal funcionamiento de la administración de justicia, y/o en su defecto opere la pérdida de competencia para conocer el proceso conforme lo dispuesto en el artículo 121 CGP pues ha transcurrido un lapso superior a un año desde que se efectuó la notificación al ejecutado sin que se hubiere dictado la sentencia en primera instancia, y ordene la remisión del expediente al juez en turno.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-421 del 06 de octubre de 2023, fue dispuesto solicitar al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/10/2023).

1.3. Del informe de verificación

El 11 de octubre de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presentó informe de respuesta en el cual manifestó lo siguiente:

“En cuanto a las manifestaciones del quejoso, le expreso magistrado que si bien es cierto hubo una mora en decidir en torno a la fijación de fecha para audiencia inicial en el proceso ejecutivo radicado 2021-00148; fue debido a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias que se tiene por este juzgado, por lo que hay una manifiesta imposibilidad de cumplir con los términos procesales. A su vez, le informo magistrado que, ante los múltiples tramites que lleva este juzgado, la congestión judicial y ante circunstancias administrativas como cambio de sustanciadores por solicitud de traslado, la creación de un cargo provisional adicional de sustanciador creado para esta despacho por el C.S.J, para afrontar la mora presentada, debido a las contingencias administrativas antes señaladas en la que fueron separado de sus cargos los antiguos titulares de este despacho, el COVID 19, los cierres temporales para hacer inventarios de procesos, el cambio de sede judicial, la suspensión de términos judiciales con ocasión al ataque cibernético que sufrió

la página de la rama judicial y las múltiples fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., desde el 13 de septiembre de 2023; circunstancias que de una u otra manera han contribuido a la mora presentada. Para su conocimiento, respecto a la carga laboral que tiene esta célula judicial, se ha reportado 1.585 procesos en trámite posterior, lo cual repercute a que el juzgado tenga una mora en la solución de los asuntos sometidos a nuestro conocimiento.

Sin embargo, advertida la falencia en el presente proceso, mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2023, se fijó fecha para audiencia inicial para el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:30 AM; a su vez, se decretó el secuestro de los bienes inmuebles inscritos en el folio de matrícula MI No. 140-118982 y 140-119001, ubicado en la carrera 11 BIS número 62B -52, Apto 502, Conjunto Multifamiliar cerrado Torres de Castilla y Parqueadero No.16, que hace parte del mismo Conjunto, de la ciudad de Montería, ambos de propiedad del demandado OSCAR ANTONIO PETRO RODRÍGUEZ.. Que se notificará mediante estado del día 12 de octubre de 2023.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, octubre 11 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 230014003001202100148 00
DEMANDANTE: ERNESTO RAFAEL SAENZ CORREA
DEMANDADO: OSCAR PETRO RODRIGUEZ

CONSIDERACIONES

Como quiera está pendiente de fijar fecha de audiencia, procede el Despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Por otro lado, se tiene solicitud de secuestro de los bienes inmuebles embargados en este asunto, lo cual, una vez revisado el expediente damos cuenta que efectivamente milita registro de la medida en la oficina de registro de instrumentos Públicos.

En virtud de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE:

- 1) **FIJAR** el día 13 de diciembre de 2023 a las 9:30 AM, para llevar a cabo la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, la cual, se presidirá virtualmente por medio de la plataforma LIFESIZE, ingresar por el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/19657108> el cual puede ser solicitado al correo electrónico 01cmmon@coendos.ramajudicial.gov.co
- 2) **TENER** como prueba los documentos aportados por las partes en sus oportunidades legales, sin perjuicio del valor probatorio que se le pueda dar en su momento procesal.
- 3) **CITAR** a las partes para que concurran personalmente a la audiencia aquí programada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.
- 4) **PREVENIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones de mérito (art. 372 núm. 4). A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 SMLMV (núm. 4 inciso 5 del art 372 del C.G.P.). Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, por medio de auto se declarará terminado el proceso.

Radicado: 23001400300120210014800

5) **DECRETAR** el secuestro de los bienes inmuebles inscritos en el folio de matrícula MI No. 140-118982 y 140-119001, ubicado en la carrera 11 BIS número 62B -52, Apto 502, Conjunto Multifamiliar cerrado Torres de Castilla y Parqueadero No.16, que hace del mismo Conjunto, de la ciudad de Montería, ambos de propiedad del demandado OSCAR ANTONIO PETRO RODRIGUEZ.

6) **COMISIONAR** al Alcalde Municipal de Montería, como primera autoridad de policía de este municipio, de conformidad con lo normado en el art. 37 y ss., del Código General del Proceso, en especial el inciso 3 del art 38 ídem, declarado exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-733 del 21 de junio de 2000, CIRCULAR PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el núm. 8 del art. 10 del Código de Policía, con facultades del comitente de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., y para poder subcomisionar.

7) **NÓMBRAR** como secuestro para esta diligencia a la señora CONSUELO HERMINIA BERRIO SOLANO con cédula de ciudadanía 40.916.367 Dirección Diagonal 5 No.13-85 Barrio P-5 teléfono 3157027574, correo electrónico consueloberrio2014@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares que se lleva en este Juzgado.

8) **LIBRESE** el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso. Adjúntese copia del presente auto y demás documentos necesarios

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
FIDEL SEGUNDO MENDO MORALES
JUEZ**

Firmado Por:
Fidel Segundo Mendo Morales
Jefe
Juzgado Municipal
CIVIL
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

así como a lo dispuesto en la Ley 527199 y el decreto reglamentario 238612

Código de verificación: <https://www.ramajudicial.gov.co/verificador/23001400300120210014800>

Documento generado en: 11/10/2023 12:12:37 PM

Radicado: 23001400300120210014800

Es menester resaltar que, con ocasión al cumulo de procesos existentes, y la falta de despachos judiciales, es inevitable no encontrar un juzgado que no esté en mora, a excepción de aquellos que manejan un promedio entre 350 y 500 procesos, que no tienen por qué estarlos; en comparación con este despacho que tiene una carga de más de dos mil quinientos procesos, entre los que se encuentran procesos con trámite posterior y sin trámite posterior, las acciones constitucionales que requieren tratamiento ágil, prioritario y especial, sumados a las acciones de tutelas en contra del juzgado y las vigilancias administrativas que son el pan de cada día. Tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades estoy tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se ha dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, quien debe estar atento a los próximos

estados y revisar su expediente por la plataforma virtual TYBA. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud, toda vez que, se le ha dado respuesta a la petición hecha por el quejoso como se evidencia en las constancias adjuntas. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comuniqué al correo institucional fmecom@cendoj.ramajudicial.gov.co.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

1.4. Apertura

Por Auto CSJCOAVJ23-437 del 18 de octubre de 2023, fue dispuesto ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01- 002-2023-00553-00 y conceder al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, tres (3) días hábiles para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, contados a partir del recibo de la comunicación (18/10/2023).

1.5. Explicaciones

El 23 de octubre de 2023, el doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, presenta las siguientes explicaciones:

“Señor magistrado, como es de su conocimiento este cargo lo vengo ostentado en propiedad a partir del 01 de octubre de año 2021, como consecuencia de ello, efectivamente tuve que entrar a conocer todo y cada uno de los procesos que se llevan por este despacho, encontrándome con la sorpresa de que el mismo se encontraba en un atraso judicial como consecuencia de algunas situaciones administrativas presentadas con el antiguo titular, tanto es así que se había nombrado como juez en provisionalidad al secretario del juzgado cuarto civil municipal de Montería Saúl González; y si bien es cierto, la última actuación del despacho se hizo el 21 de septiembre de 2021, para el 11 de octubre del año 2023, fecha en que se ingresó por parte de la secretaria el presente proceso al despacho, se le dio el trámite requerido por el quejoso, ello con motivo, de la presente vigilancia judicial, tomándose por este juzgador todos los correctivos necesarios.

Este proceso en su momento fue llevado por la sustanciadora ENILSE VILLALBA MESTRA, quien era la titular en propiedad encargada de los procesos pares, quien ya no hace parte de este estrado judicial precisamente por el atraso de muchos de estos procesos, hasta el punto que haberme denunciado disciplinariamente por acoso laboral, proceso del que fui absuelto por la Comisión Disciplinaria, todo ello con motivo de los llamados de atención constantes como consecuencia de la mala sustanciación, posteriormente se han dado una serie de cambios con el nombramiento de nuevos sustanciadores a los que les ha tocado de una u otra forma volver a leer y estudiar los expedientes pares, todas estas circunstancias han incidido que no se resuelvan muchas cosas en tiempo. Como ya le he manifestado, existían otras muchas

actuaciones pendientes hasta el punto que este titular solicito al Consejo Superior de la Judicatura el nombramiento de un nuevo sustanciador a efectos de tratar de descongestionar el despacho para cumplir con los términos procesales, en virtud de ello, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA23-12058 de 18 de abril de 2023 dispuso crear transitoriamente, a partir del 20 de abril de 2023 y hasta el 15 de diciembre de 2023, un (1) cargo Oficial Mayor o Sustanciador Grado Nominado para el Juzgado 1° Civil Municipal de Montería. Mi agenda de programación de audiencias está totalmente colmada y programada hasta el mes de diciembre, y todavía se encuentran pendientes para programar audiencias de 25 procesos. Sin embargo, como consecuencia de esta vigilancia judicial y por cumplirle al aquí quejoso se dispuso llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 13 de diciembre a las 9:30 am, haciendo un gran esfuerzo procurando efectivamente darle cumplimiento a lo pedido por el quejoso, si bien es cierto, ha existido una mora judicial se debe a situaciones de tipo administrativo con las que encontré este despacho inicialmente, también a la consecuencia del traslado que solicito la sustanciadora que llevaba este proceso, a la escogencia de un nuevo sustanciador que se enterara de todo y cada una de las situaciones de los procesos pares, no siendo fácil para ninguna de las partes el estudio requerido para el análisis de cada uno de estos expedientes, tratando en su momento de sacar los más antiguos y los de mayor complejidad a efectos de cumplir a cabalidad con los términos procesales. Ha sido imposible para este servidor judicial fijar audiencia todos los días laborales ya que debo atender otros asuntos tales como, tutelas, incidentes de desacatos, vigilancias judiciales, tutelas contra el juzgado, el pago de depósitos judiciales, entre otros, que requieren de tiempo y trabajo suficiente e implican que muchas veces no se cumplan con los términos procesales tal como establece el Código General del Proceso.

Además de ello, debo manifestarle que hemos tenido muchos inconvenientes con la plataforma TYBA para cargar procesos que ni siquiera se encontraban relacionados en el inventario elaborado por la empresa DIGIJUDICIAL. Igualmente nos hemos visto afectados como consecuencia de algunas licencias y permisos solicitados que se otorgan a los distintos empleados del despacho, los cuales como es bien sabido traen atrasos judiciales, ya que, efectivamente no se ingresan los procesos a tiempo al despacho a efecto de resolver todo y cada una de las situaciones, peticiones con el fin darles impulso a los distintos procesos. Todas estas circunstancias efectivamente la hemos tratado de superar y mejorar, como usted puede constatarlo en una inspección judicial que se haga a mi despacho si ello es posible, en lo que va corrido de este año, hemos sacado 168 estados, se programan hasta tres (3) audiencias semanales los días martes, miércoles y jueves, procurando los días lunes adelantar todo lo concerniente a tutelas e incidentes de desacato y los viernes para el pago de títulos judiciales, trimestralmente debo presentar estadísticas, situaciones estas que usted puede verificar de acuerdo a la programación y agenda que se lleva por este despacho.

Igualmente debo manifestarle que debido a la congestión judicial que presenta este despacho el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2 y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 y hasta el 13 de septiembre de 2023.

Tenemos una carga excesiva, para ello, como le he manifestado en otras oportunidades he tomando los correctivos necesarios con el fin de brindarles a los usuarios una pronta y adecuada prestación de la Administración de justicia, sin embargo, como he anotado en párrafos anteriores, detectada la falencia en este proceso, se ha dado el impulso procesal como lo solicito el quejoso, a quien se le fijo fecha para audiencia el día 13 de diciembre a las 9:30 a.m. Mi único interés y meta propuesta es poner al día mi despacho para ello he realizado distintas reuniones con el personal a cargo a través de actas de compromiso concertando tareas y metas que deben cumplir, incluso la secretaria del despacho.

Dicho lo anterior, muy humildemente le solicito archivar la solicitud, toda vez que, se le ha dado respuesta a la petición hecha por el quejoso como se evidencia en las constancias adjuntas. La decisión que se tome por su Despacho muy amablemente le solicito se me comuniqué al correo institucional fmecom@cendoj.ramajudicial.gov.co

En estos breves términos dejo rendido el informe solicitado, anexo además constancias de lo enunciado tales como la de los estados que a diario se sacan de todos los procesos; copia de las audiencias programadas en octubre de 2023, sin embargo, pongo a su disposición mi agenda de programación de audiencias para que se haga una inspección judicial a efecto de constar que se encuentra toda copada hasta el mes de diciembre.

(Inserta pantallazos)”

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 7° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia en el trámite del proceso ejecutivo promovido por Ernesto Rafael Sáenz Correa contra Oscar Antonio Petro Rodríguez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00148-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el señor Juan David Guzmán Sáenz, se colige que la raíz de su inconformidad consiste en que el despacho no había emitido un pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito presentadas el 21

de septiembre de 2021, y de la solicitud de secuestro de bienes inmuebles presentada el 28 de febrero de 2023. La última actuación del despacho correspondió al traslado de esas excepciones, el 21 de septiembre de 2021.

El doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, informó al respecto, que la tardanza en resolver los memoriales aconteció debido a la congestión judicial y la numerosa programación de audiencias y diligencias, además de circunstancias administrativas como el cambio de sustanciadores por solicitud de traslado, la creación de un cargo provisional adicional de sustanciador, la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, los cierres temporales para hacer inventarios de procesos, el cambio de sede judicial y la suspensión de términos judiciales con ocasión al ataque cibernético que sufrió la página de la rama judicial.

No obstante, se advirtió que, con posterioridad a la última actuación del despacho y pasados los diez (10) días hábiles del traslado (06 de octubre de 2021), el trámite del proceso ejecutivo en referencia permaneció inactivo durante un año y once meses aproximadamente, equivalente a alrededor de 450 días laborales (sin perjuicio de las vacaciones judiciales por vacaciones y semanas santas y suspensión de términos, y sin contar otras situaciones administrativas en que pudiese encontrarse el funcionario), hasta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, por razón de la solicitud de vigilancia, adelantó las gestiones pertinentes para proferir el pronunciamiento correspondiente.

Luego, el funcionario judicial, argumentó que funge en el cargo desde el 01 de octubre del año 2021, y el proceso en su momento fue tramitado por la sustanciadora Enilse Villalba Mestra. Posteriormente, fueron nombrados nuevos sustanciadores, quienes tuvieron que estudiar nuevamente los expedientes.

Indica que, si bien es cierto, la última actuación del despacho fue del 21 de septiembre de 2021, el 11 de octubre del año 2023, el proceso ingresó por parte de la secretaria al despacho, y fue surtido el trámite requerido por el usuario.

Manifiesta que, su agenda de programación de audiencias está llena hasta el mes de diciembre, y todavía se encuentran pendientes para programar audiencias de 25 procesos. Sin embargo, como consecuencia de la vigilancia judicial, dispuso llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día 13 de diciembre a las 9:30 am.

Argumenta otros motivos de demora como inconvenientes con la plataforma Justicia XXI en ambiente web para cargar procesos, atrasos por licencias, permisos y congestión judicial. En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial se pronunció respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 11 de octubre de 2023, en la cual programo el 13 de diciembre de 2023 para celebrar audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Respecto a la carga laboral que tiene la célula judicial en comento, conforme al Acuerdo PCSJA23-12040 del 30 de enero de 2023, el juzgado no superaría la capacidad máxima de respuesta para el año 2023, sin embargo, teniendo en cuenta que el lapso entre la presentación de la solicitud no resuelta y la respuesta suministrada por el despacho corresponde en su mayoría al año 2022, es pertinente extraer la información estadística reportada en la plataforma SIERJU BI, en la que luego de revisada se verifica que, para el

año 2022, la carga efectiva de procesos del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería era:

Concepto	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	Egresos	
TOTAL	735	978	81	654	978

De lo anterior, se encuentra demostrado que el despacho registraba en su inventario una carga efectiva (Carga total – Salidas) de **978** procesos, la cual superaba la capacidad máxima de respuesta de los Juzgados Civiles Municipales, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11908 del 26 de enero de 2022¹, la misma equivalía a **873** procesos; en ese sentido, el juzgado atravesaba por una situación compleja, que le impedía al funcionario, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, lo que a la postre, causa una mora en la solución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

CARGA TOTAL	1.713
CARGA EFECTIVA	978

Sobre el particular, debe precisarse que el Consejo Superior de la Judicatura ha definido la “*capacidad máxima de respuesta*” (Acuerdo PSAA16-10618), como punto de referencia para establecer el número límite de procesos que pueden ser atendidos por un juzgado, de acuerdo a la capacidad humana y logística con la que cuente dicha oficina para responder a la demanda de justicia; en el caso particular del Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, su carga laboral desborda el límite establecido por dicha Corporación para los juzgados de igual categoría, de lo cual deviene, indefectiblemente, la situación de congestión con la que cuenta.

Ahora bien, respecto de la congestión judicial, es importante reconocer que no en todos los casos los operadores de justicia pueden cumplir de manera irrestricta con los términos judiciales, pues los escenarios donde se desarrollan los debates procesales están sometidos a situaciones “*imprevisibles e ineludibles*”, como el exceso de trabajo o la congestión judicial, que le impiden al juez, a pesar de obrar con diligencia y celeridad, cumplir con los términos fijados en la ley, tales circunstancias no pueden constituirse en una constante en la tarea de administrar justicia; se hace necesario que los despachos judiciales propendan por superar la situación de congestión y la mora que existe en la tramitación de los procesos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional precisó que no existe vulneración al derecho de acceso a la administración de justicia y debido proceso, cuando la mora judicial no resulta imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana de la oficina judicial. Lo anterior quedó plasmado en la sentencia T-494/14, que a su tenor literal reza lo siguiente:

“Esta Corporación ha señalado que la mora judicial constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia. Este fenómeno es producto de diferentes causas, en la mayoría de los casos está relacionada con el número elevado de procesos que corresponde resolver a cada despacho, los cuales superan las condiciones estructurales del mismo, y por lo tanto dificulta

evacuarlos en tiempo (fenómeno conocido como hiperinflación procesal); evento en el cual la jurisprudencia constitucional ha determinado que no existe vulneración del derecho al debido proceso, pues la dilación no es imputable a la negligencia del funcionario judicial, sino que encuentra justificación en la falta de capacidad logística y humana existente para resolver los asuntos que le fueron asignados para su decisión.” (Negrillas fuera del texto).

Así lo ha venido sosteniendo esta Seccional, al reconocer que, si bien las actuaciones procesales y las correspondientes decisiones judiciales, deben surtirse y proferirse con sujeción a los términos establecidos en la ley, no puede dejarse a un lado la alta carga laboral a la que actualmente se encuentran sometidos algunos juzgados, que en la mayoría de los casos excede la capacidad de respuesta de los servidores judiciales.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento. Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Por lo tanto, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura de Córdoba, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023¹, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

¹ “Por el cual se crean cargos transitorios en juzgados de la jurisdicción ordinaria a nivel nacional”

Por último, se reitera al funcionario judicial la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución CSJCOR23-300 del 12 de abril de 2023 a fin de que situaciones como la aquí acontecida no vuelvan a ocurrir.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

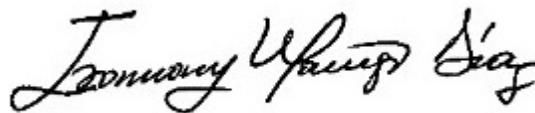
PRIMERO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00553-00, presentada por el abogado Juan David Guzmán Sáenz contra el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería, en el proceso ejecutivo promovido por Ernesto Rafael Sáenz Correa contra Oscar Antonio Petro Rodríguez, radicado bajo el N° 23-001-40-03-001-2021-00148-00, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Reiterar al funcionario judicial la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución CSJCOR23-300 del 12 de abril de 2023 a fin de que situaciones como la aquí acontecida no vuelvan a ocurrir

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Fidel Segundo Menco Morales, Juez Primero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Juan David Guzmán Sáenz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl